

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1°:** Modifícase el artículo 75 de la Ley N° 11.769, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*Artículo 75°: Los agentes de la actividad eléctrica a que se refiere el Artículo 7°, incisos c) y d) de la presente Ley, por las operaciones de transporte y venta con usuarios o consumidores finales, abonarán mensualmente a las Municipalidades de los partidos respectivos, una contribución equivalente al seis (6) por ciento de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por el transporte y la venta de energía eléctrica -con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público- la que se trasladará en forma discriminada en la facturación al usuario.*

*Dicha contribución será sustitutiva de todo gravamen o derecho municipal, inclusive los referidos al uso del dominio público, excepto que se trate de contribuciones especiales o de mejoras y de aquellos que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a su actividad.*

*Los agentes de la actividad eléctrica comprendidos en el primer párrafo liquidarán dentro de los diez (10) días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe de la contribución del seis (6) por ciento y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la respectiva municipalidad. El pago correspondiente a la suma resultante de tal compensación por*



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

los agentes de la actividad eléctrica o el municipio, según correspondiera, será efectuado dentro de los diez (10) días corridos a partir del plazo establecido para compensar.

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**NATALIA DZAKOWSKI**  
Diputada  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



**PABLO DOMENIGHINI**  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



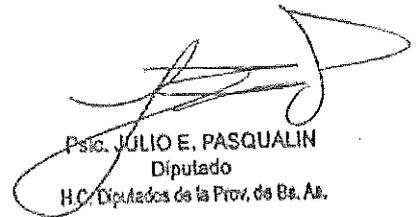
**Sr. SANTIAGO RAUL CIVALE**  
Diputado Provincial  
H.C. de Diputados de la Prov. de Bs. A.



**Prof. CLAUDIO FRANGUL**  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



**Dra. VIVIANA DIROLLI**  
Diputada  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



**Psic. JULIO E. PASQUALIN**  
Diputado  
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto introducir una modificación al artículo 75 de la Ley N°11.769, con el fin de incorporar expresamente a las empresas de energía eléctrica dentro del régimen de tributación provincial y municipal por el uso del espacio público, cuando éstas presten suministro directo a grandes usuarios sin participación de las distribuidoras eléctricas locales.

Esta iniciativa se fundamenta en la necesidad de corregir una asimetría generada a partir de la implementación de políticas de desregulación del mercado eléctrico, que habilita a grandes usuarios a contratar energía directamente en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica (MME), sin intervención de las distribuidoras.

Como consecuencia de este nuevo escenario, se ha observado un crecimiento sostenido en los suministros directos a través de transportistas, lo que ha generado una situación de competencia desleal: mientras las distribuidoras deben afrontar el pago de tasas provinciales y municipales por el uso del espacio público, las transportadoras no están sujetas a las mismas obligaciones fiscales, aún cuando hacen uso de la infraestructura vial y territorial para prestar el servicio.

Esto genera una doble afectación: por un lado, altera las condiciones de equidad y competencia en el sistema eléctrico provincial, desplazando injustamente a las distribuidoras que deben asumir mayores cargas impositivas; por otro, priva a los municipios y a la Provincia de Buenos Aires de ingresos legítimos por el uso de su espacio público, afectando sus recursos y su autonomía financiera. Asimismo, la normativa actual no permite la posibilidad de generar energía a las empresas distribuidoras, algo que permitiría mejorar la oferta de energía limpia y a su vez permitir tener mayor oferta en los territorios donde se genera la demanda.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

1732

125-26

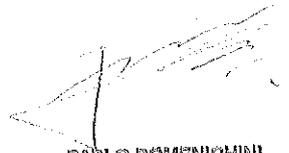


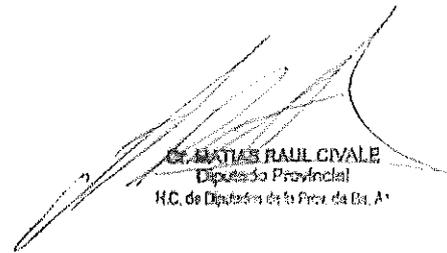
La incorporación de las transportadoras de energía al régimen de tasas por ocupación del espacio público no sólo resulta razonable y justa, sino que además se ajusta a los principios constitucionales de igualdad ante la ley, capacidad contributiva y generalidad del tributo.

Esta reforma permitirá que los Municipios de la Provincia no vean erosionada su base tributaria por la migración de grandes consumidores al suministro directo, y garantizará que todas las empresas que se beneficien del uso del territorio provincial contribuyan de manera equitativa a su sostenimiento.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

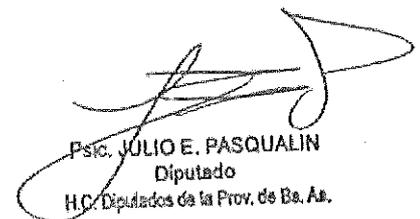
  
NATALIA DZIAKOWSKI  
Diputada  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

  
PABLO DOMENICHINI  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

  
Sr. MATIAS RAUL CIVALE  
Diputado Provincial  
H.C. de Diputados de la Prov. de Bs. A.

  
Prof. CLAUDIO FRANGUL  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.

  
Dra. VIVIANA DIROLLI  
Diputada  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

  
Psic. JULIO E. PASQUALIN  
Diputado  
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.